

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2026
MINISTERIO DE MINERÍA
Secretaría y Administración General
Fomento de la Pequeña y Mediana Minería (04, 05, 06)

| | | |
|----------|---|----|
| PARTIDA | : | 17 |
| CAPÍTULO | : | 01 |
| PROGRAMA | : | 02 |

| Sub-Título | Ítem Asig. | Denominaciones | Glosa Nº | Moneda Nacional Miles de \$ |
|------------|------------|---|-----------|-----------------------------|
| | | INGRESOS | | 2.755.455 |
| 09 | 01 | APORTE FISCAL | | 2.755.445 |
| | | Libre | | 2.755.445 |
| 15 | | SALDO INICIAL DE CAJA | | 10 |
| | | GASTOS | | 2.755.455 |
| 21 | | GASTOS EN PERSONAL | 01 | 158.761 |
| 22 | | BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO | | 5.361 |
| 24 | | TRANSFERENCIAS CORRIENTES | | 1.597.108 |
| | 01 | Al Sector Privado | | 505.532 |
| | 485 | Programa Capacitación y Transferencia Tecnológica Pequeña Minería Artesanal | 02 | 505.532 |
| | 03 | A Otras Entidades Públicas | | 1.091.576 |
| | 485 | Programa Capacitación y Transferencia Tecnológica Pequeña Minería Artesanal | 02 | 1.091.576 |
| 33 | | TRANSFERENCIAS DE CAPITAL | | 994.215 |
| | 01 | Al Sector Privado | | 994.215 |
| | 001 | Equipamiento para Pequeña Minería | 03 | 994.215 |
| 34 | 07 | SERVICIO DE LA DEUDA | | 10 |
| | | Deuda Flotante | | 10 |

GLOSAS :

- 01 Incluye:
- a) Dotación máxima de personal 4
 - b) Autorización máxima para gastos en viáticos
 - En Territorio Nacional, en Miles de \$ 900
 - c) Convenios con personas naturales
 - N° de Personas 2
 - Miles de \$ 60.977
- 02 Se podrá ejecutar directamente por el propio Servicio, transferir recursos al Sector Privado, de acuerdo con lo establecido en el articulado de esta Ley, y/o a Organismos e Instituciones del Sector Público, y a ENAMI. Tratándose de Instituciones incluidas en esta Ley, estos recursos no ingresarán a sus presupuestos, sin perjuicio de la obligación posterior de rendir cuenta.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2026
MINISTERIO DE MINERÍA
Secretaría y Administración General
Fomento de la Pequeña y Mediana Minería (04, 05, 06)

| | | |
|----------|---|----|
| PARTIDA | : | 17 |
| CAPÍTULO | : | 01 |
| PROGRAMA | : | 02 |

Los convenios que se suscriban deberán incluir, entre otros, un programa de trabajo que defina específicamente cada uno de los conceptos a los que serán destinados los recursos traspasados, y un programa de caja con cargo al cual se podrán transferir dichos recursos.

Con cargo a estas asignaciones se podrán financiar los bienes y servicios de consumo que demande la ejecución del programa, por un monto máximo de hasta \$39.336 miles.

03 Estos recursos serán ejecutados, previo concurso público, a través de convenios con organismos públicos o privados, de acuerdo con lo establecido en el articulado de esta ley, para la adquisición de equipamiento para faenas de la pequeña minería metálica y no metálica. Mediante Resolución de la Subsecretaría de Minería se establecerán las bases del concurso público, a través del cual se asignarán estos recursos. El gasto de los recursos entregados a los organismos receptores, deberán ser rendidos por estos al Ministerio de Minería.

Estos convenios deberán incluir, entre otros, un programa de trabajo que defina específicamente cada uno de los conceptos a los que serán destinados los recursos traspasados, y un programa de caja con cargo al cual se podrán transferir dichos recursos.

04 ENAMI informará, trimestralmente, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Minería y Energía de la Cámara de Diputados y del Senado, respecto de los plazos de pago a los productores mineros, desagregados por plantel.

05 El Ministerio de Minería deberá informar trimestralmente a la Comisión Mixta de Presupuestos el gasto asociado a programas y proyectos vinculados a pequeña minería desagregado por región y fuente de financiamiento.

06 El Ministerio de Minería informará trimestralmente a las Comisiones de Minería y Energía del Senado y de la Cámara de Diputados sobre las adjudicaciones a los pequeños mineros y las regiones beneficiadas.